

REGLAMENTO PARA INCORPORAR INSTITUCIONES EDUCATIVAS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

ARTICULO 1o.- Las instituciones educativas que pretendan incorporar sus enseñanzas a la Universidad, deberán llenar las siguientes condiciones:

I. Ser de la misma índole de cualquiera de las instituciones enumeradas por el artículo 8o. *de* la Ley Orgánica de la Universidad.

En casos excepcionales se podrá conceder la incorporación de una escuela ó Institución de enseñanza superior aún cuando la Universidad no tenga establecidas carreras de la misma índole, siempre que se cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que lo acuerde expresamente el H. Consejo Universitario.
- b) Que la carrera ó carreras que en la Institución solicitante se cursen, satisfaga una importante necesidad social, y que la Universidad tenga intereses en crear en lo futuro escuelas de la misma naturaleza.
- c) Que la Universidad intervenga directamente en la formulación de planes de estudios y sean aprobados estos por el H. Consejo Universitario.
- d) Que la Universidad supervise el funcionamiento docente de la Institución, a incorporar.

II. Cumplir con los preceptos de la misma Ley en el desarrollo de sus actividades.

III. Adoptar los planes y programas de estudios, así como los métodos pedagógicos establecidos para los planes universitarios.

IV. Contar con un cuerpo directivo y docente cuyos miembros reúnan los requisitos que para los profesores establecen la misma Ley Orgánica y sus Reglamentos ó disposiciones legítimas de las autoridades Universitarias.

V. Que los Directores reúnan los mismos requisitos exigidos para los de planteles universitarios.

VI. Establecer en su reglamentación interna las mismas obligaciones y derechos que la Universidad para los directores, profesores, alumnos y empleados.

VII. Establecer en los respectivos planteles los laboratorios, bibliotecas, gabinetes y seminarios de investigación, talleres, gimnasios, campos deportivos y todos aquellos establecimientos accesorios de la cátedra propiamente dicha.

VIII. Dotar los respectivos establecimientos de las siguientes condiciones generales:

- a) Edificio adecuado a la función educativa correspondiente, tanto en lo que respecta a su finalidad como a la higiene.
- b) Espacio para recreos y juegos.
- c) Instalaciones de agua potable, sanitarios adecuados y suficientes, así como unisexuales.

IX. Consentir y facilitar la función de vigilancia e inspección por parte de la Universidad.

X. Pagar la cuota que haya sido establecida por el Consejo de la Universidad para el ejercicio anual correspondiente por concepto de derechos de incorporación.

ARTICULO 2o.- Los requisitos establecidos en las fracciones IV, V, VI y VII, podrán dispensarse parcial y transitoriamente en aquellos casos en que por circunstancias especiales sea imposible su completa realización.

ARTICULO 3o.- El Director de un plantel incorporado deberá impartir alguna asignatura en éste.

ARTICULO 4o.- La Institución que desee incorporar sus enseñanzas a la Universidad deberá presentar una solicitud por escrito ante la Dirección Académica y la Secretaría General de la U.A.CH., la cual se acompañará de los documentos siguientes:

- I. Encontrarse suscrita por el Director del plantel respectivo.
- II. Contener la denominación, la categoría y ubicación del plantel.
- II. Expresar la carrera, grado ó ciclo que pretenda incorporar.
- IV. La protesta expresa de no impartir en el mismo establecimiento estudios preparatorios para el ejercicio de un culto religioso, así como la de sujeción a la Ley, reglamentos, estatutos y demás disposiciones tales ordenamientos que dirijan las actividades de la Universidad y su conformidad con las disposiciones relativas a incorporación y revocación de ésta.
- V. Presentarse acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Lista con los nombres, título universitario, de Normal ó cualquiera otro de los componentes del personal directivo y docente, con especificación de las asignaturas que cada maestro atenderá, año a que correspondan éstas, número de horas lectivas y sueldo asignado a cada uno; así como los antecedentes de preparación del mismo personal.
 - b) Copias fotostáticas, confrontadas con los originales por la Secretaría de cada escuela, con la constancia respectiva, de los títulos o certificados que amparen la actuación profesional de los miembros del personal directivo y docente; así como la relación de servicios anteriores prestados en las cátedras de los cursos que profesa.

c) Descripción de los laboratorios, gabinetes de investigación, talleres y bibliotecas, así como el material e instrumentos de estudio investigación y práctica, salas de estudio, etc.

d) Relación de los volúmenes de que consten las bibliotecas respectivas, así como de los libros de textos.

e) Requisitos para la admisión y matrícula del alumno.

f) Reglamento interior, calendario escolar y demás ordenamientos tendientes a mantener el orden y la disciplina.

g) Certificados médicos individuales de buena salud del personal de la Escuela.

VI. Horarios detallados de clases.

VII. Relación de la matrícula general de la escuela y listas parciales de inscripción de alumnos regulares en cada año; así como la de los alumnos irregulares con especificación de las materias en que estén inscritos y el año al que pertenezcan, y de los alumnos internos y grupos de que forman parte.

VIII. Indicación del porcentaje de becas otorgadas por la Escuela y que no podrá ser inferior al 10% de la inscripción total de alumnos.

ARTICULO 5o. - Recibida la solicitud por las instancias mencionadas en el artículo anterior, la Secretaría General de la Universidad iniciará el procedimiento siguiente:

I- Recabar, por medio del Departamento Escolar todos los datos, informes y documentos necesarios para comprobar la exactitud de los proporcionados por el solicitante y que no sean los que con valor de autenticidad se hayan acompañando a la solicitud.

II.- Nombrar al inspector o inspectores que se estimen necesarios para que, dentro de un plazo de diez días, rindan el informe sobre los requisitos y condiciones que esta ley establece para la incorporación.

III.-Turnar los informes del Departamento Escolar y del inspector o inspectores a la Comisión de Incorporación, Otorgamiento de Títulos, grados y Revalidación de Estudios por dictamen, el cual deberá ser rendido dentro de los tres días siguientes.

IV. Recibido el dictamen se someterá al acuerdo del Señor Rector para resolución definitiva.

El acuerdo de incorporación solamente surtirá sus efectos en el caso de que no hayan transcurrido más de treinta días de iniciados los cursos en el plantel solicitante y que la demora no sea imputable al mismo.

ARTICULO 6°.- Las personas que deseen inscribirse deberán llenar los mismos requisitos establecidos para los planteles dependientes de la Universidad que ostenten la misma categoría del incorporado.

ARTICULO 7°.- Los Planteles incorporados tendrán particularmente las siguientes obligaciones:

I. Respetar el calendario escolar de la U.A.CH. para estar en aptitud de designar los inspectores o supervisores que, en su caso deban asistir a los exámenes finales.

II. Cumplir con todos los requisitos señalados a las Escuelas de la Universidad y sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones que señale el Reglamento General de Evaluación.

ARTICULO 8°.- Para los efectos escolares en general la identidad de un alumno se establecerá mediante una credencial que será expedida por la Universidad.

ARTICULO 9°.- Los diplomas, certificados o títulos que se extiendan como constancia de los actos a que se refiere la fracción VI del artículo 7°, llenarán las mismas formalidades con que la Universidad expida los de igual clase, con la mención de que se otorgan por haberse cursado los estudios correspondientes en la escuela de que se trate.

ARTICULO 10°.- Cada año, toda escuela incorporada, si desea seguir gozando de los beneficios de su incorporación, deberá solicitar la ratificación de ésta, observándose las siguientes disposiciones:

I. La solicitud se hará con treinta días de anticipación a la apertura de cursos.

II. La misma solicitud irá acompañada del cuadro de profesores de nuevo ingreso, cumpliendo con los requisitos establecidos por este Reglamento para los mismos profesores.

III. Se comunicarán además todos los cambios respecto de las condiciones preexistentes y las que se pretendan introducir.

IV. Los inspectores designados por la Universidad, rendirán un informe sobre el funcionamiento que haya tenido la escuela incorporada en el último ejercicio lectivo y el cumplimiento que haya dado a las preinscripciones de este Reglamento y las demás dictadas por la Universidad en uso de sus atribuciones legales.

ARTICULO 11o.- En el caso de que no se haya registrado modificación alguna a las condiciones a que se refiere el artículo 2o. de este reglamento, el Departamento Escolar de la

Universidad comunicará, previo acuerdo del Rector, la ratificación solicitada, en caso contrario, se turnará el expediente a la Comisión respectiva para su estudio y dictamen.

ARTICULO 12o.- En un término de treinta días, siguientes a la apertura de clases, el Director de una institución incorporada, deberá enviar a la Universidad una lista de los alumnos inscritos.

ARTICULO 13o.- Los certificados expedidos por una Escuela Incorporada y resellados por la oficina correspondiente de la Universidad, tendrán la misma validez que los expedidos por la Universidad a sus alumnos.

ARTICULO 14o.- Son causas de revocación de un acuerdo de incorporación:

- I. El haberse dejado de cumplir alguno de los requisitos exigidos por el artículo 1o. con la reserva consignada en el artículo 2o.
- II. La substitución, sin autorización de la Universidad, de la tercera parte o más de los profesores ya aceptados.
- III. La falta de pago de la cuota del ejercicio escolar correspondiente, después de girar el requerimiento formal sin haberse logrado dicho pago.
- IV. Cualquier violación grave a juicio de la Universidad o violaciones reiteradas a este Reglamento de parte del plantel incorporado.
- V. Por falsedad en la información o documentos de que se traten las disposiciones anteriores.

ARTICULO 15o. - Para el retiro de la incorporación a una escuela beneficiada con la misma, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I.- Visita de inspección que mediante acta se señalen y hagan constar el incumplimiento o las violaciones reiteradas a este Reglamento.
- II.- Emplazamiento para que dentro de un plazo prudente que indique la Universidad, según la naturaleza del incumplimiento o violación, se corrijan éstas, según la naturaleza de la infracción, y a juicio de la Universidad, se sancionará con amonestación, apercibimiento o revocación, según se valore la violación cometida y sin que la sanción respete necesariamente el orden indicado.
- III. Audiencia donde la parte interesada exponga lo que a su interés convenga y aporte las pruebas necesarias, las cuáles serán calificadas y valoradas por el Consejo Universitario.
- IV. Acuerdo en que se resuelva la sanción que corresponda de conformidad con las constancias del expediente integrado para tal efecto.

ARTICULO 16o.- El Rector de la Universidad tendrá la facultad de revocar la incorporación concedida a un plantel cuando se trate de una violación a las disposiciones o a los compromisos contraídos por dicho plantel, y después de oír a éste en descargo y conocer el dictamen de la Comisión de Incorporación sobre el caso.

ARTICULO 17o. Es facultad del Rector de la Universidad nombrar a los inspectores que considere necesarios para vigilar que se cumplan las disposiciones en éste Reglamento.

La inspección se realizará especialmente:

- I. Respecto de las labores docentes.
- II. Sobre instalación y equipo de las escuelas incorporadas.
- VI. En relación con los planes de estudios y aprovechamiento colectivo.
- VII. El procedimiento de control escolar que la institución tiene.

ARTICULO 18o.- La inspección se practicará de acuerdo con las instrucciones concretas que los inspectores reciban del Departamento Escolar (o del Rector).

ARTICULO 19o.- Cuando lo estime conveniente, la Rectoría nombrará Delegados Permanentes en las escuelas incorporadas con la misma finalidad a que se refiere el artículo 16o.

ARTICULO 20o.- Los alumnos de las escuelas incorporadas tendrán los mismos derechos y obligaciones que existen para los de la Universidad en cuanto a su ingreso a escuelas y facultades, siempre y cuando cumplan los requisitos que para ingresar en estas instituciones se hayan establecido en cuanto a promedios. En ningún caso podrán cursar un año superior al que autorizan los reglamentos de la Universidad para la admisión de estudiantes que hubieren hecho sus estudios fuera de ella.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- El presente reglamento, entrará en vigor a los tres días de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 2o.- La resolución de las solicitudes de incorporación pendiente en la fecha de la aprobación del presente reglamento y las que se presentaren dentro de los sesenta días siguientes a la misma, se dictará procurando dar a los planteles solicitantes, a juicio del Rector de la Universidad, las mayores facilidades, compatibles con la seguridad de que se realizarán los propósitos que inspiran las disposiciones contenidas en el mismo reglamento.

ARTICULO 3o.-Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Este reglamento, quedó aprobado en la sesión celebrada por el H. Consejo Universitario con fecha 26 de agosto de 1957.

Con modificaciones el 06 de noviembre de 1959 y 09 de abril de 1962.

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y EVALUACION DE LAS ESCUELAS INCORPORADAS A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA

CAPITULO I DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 1º.- Podrá incorporarse a la Universidad Autónoma de Chihuahua cualquier institución educativa que cumpla con las condiciones y requisitos siguientes:

I.- Haber concluido el nivel medio básico y tener el certificado correspondiente legalmente expedido.

II.- Para el caso de alumnos que procedan de otra institución educativa y se encuentren con carácter de “Irregular”, podrán equivalidar o revalidar las materias de acuerdo con el plan

educativo vigente previa autorización para presentar los exámenes correspondientes para lograr la regularización del periodo que corresponda.

III.- La inscripción se autorizará una vez que se cumpla con los siguientes requisitos:

A) En Cuanto a la documentación:

- ✍ Presentar en original y copia legible el Certificado de estudios de secundaria legalmente expedido.
- ✍ Presentar en original y copia legible el Certificado de estudios de bachillerato legalmente expedido, tratándose de escuelas profesionales.
- ✍ Original y copia legible de Acta de nacimiento expedida en un lapso no mayor de 60 días
- ✍ 3 Fotografías de frente en tamaño infantil.
- ✍ Certificado de salud expedido por la Facultad de Ciencias Químicas de la UACH.

B) En cuanto a la cuota de inscripción. Se sujeta al tabulador establecido por la UACH.

C) Respetar el calendario establecido por la UACH.

ARTICULO 2º: Los alumnos extranjeros que aspiren a formar parte de la comunidad Universitaria, además de cumplir con los requisitos antes señalados, deberán cumplir y acreditar su condición migratoria de conformidad con las leyes aplicables al caso.

ARTICULO 3º: Para ingresar a las escuelas incorporadas a la UACH para los alumnos procedentes de otras instituciones de nivel medio superior, se requiere:

Para estudiantes que provienen de planteles del sub sistema de UACH:

- A) Tramitar la revisión y/o convalidación de estudios de acuerdo al reglamento respectivo.

- B) Cumplir con el trámite de inscripción correspondiente. Alumno que por alguna causa no fue inscrito en el Departamento de Registro Escolar, no se le acreditará el semestre bajo ninguna circunstancia.

Para estudiantes que provienen de planteles de Subsistemas distintos, pero dentro del sistema educativo nacional:

- A) Solicitar la equivalencia de estudios conforme al reglamento respectivo, proporcionando la documentación requerida en la solicitud.

Los alumnos que no hubiesen pagado la equivalidación al ser entregada la documentación a este Departamento, en la fecha programada, serán dados de baja.

- B) Cumplir el trámite de inscripción correspondiente.
- C) En caso de adeudar materias tendrá 45 días naturales para regularizarse previa autorización del Departamento de Registro Escolar y máximo por 3 materias.
- D) No podrán inscribirse adeudando materias del semestre anterior hasta que logre su regularización.

ARTICULO 4º: Las inscripciones y demás trámites escolares deberán ser efectuados por el interesado, pudiendo realizarlos, a criterio de la Institución, padres, tutores o cualquier otro familiar que justifique su interés académico a juicio de la Autoridad.

La institución a donde se ingresa se obliga a dar a conocer este reglamento a cada inicio de ciclo escolar.

ARTICULO 5º: Una vez concluida la fecha para la inscripción, se cancelará el derecho de inscripción a los aspirantes que no hubiesen concluido los trámites necesarios dentro de la fecha establecida.

ARTICULO 6º: El o los aspirantes que presenten uno o algunos documentos alterados para lograr su inscripción causará la anulación definitiva de la misma, quedando imposibilitado para

cualquier nueva gestión, sin perjuicio de otras sanciones que pudiera merecer y en su caso dar aviso al C. Agente del Ministerio Público.

Alumno que no cumpla con su documentación dentro del plazo concedido será dado de baja. En caso de alumnos que procedan de los subsistemas centralizados, podrá ampliarse la prórroga para entregar documentos.

ARTICULO 7º.-Los alumnos serán inscritos únicamente en las asignaturas que establezca el plan de estudios para el semestre que corresponda, salvo los casos de revisión, convalidación y equivalencias del estudio de acuerdo a los procedimientos respectivos y solo será por un máximo de tres materias.

ARTICULO 8º.-Son considerados alumnos regulares los inscritos en el semestre correspondiente y que no adeuden asignaturas de semestres anteriores.
No se admiten alumnos de carácter de irregulares.

RELATIVO A LAS BAJAS

ARTICULO 9º:Las bajas de los alumnos se regulan de la manera siguiente:

I.- Alumno que cause baja por tener el 50% reprobado, podrá inscribirse como repetidor en el siguiente semestre. No se admitirá al alumno que circule de escuela en escuela con la pretensión de subsanar sus irregularidades.

II.-Causará baja definitiva el alumno que en el mismo período lectivo (período semestral) acumule mas del 50% de las asignaturas no acreditadas, una vez que hayan sido agotadas las oportunidades de regularizarse.

No se aceptan alumnos que vengan del sistema abierto.

ARTICULO 10o.-El alumno dado de baja definitiva por reprobación de la modalidad escolarizada y que se inscriba en el sistema de enseñanza abierta, deberá concluir sus estudios de bachillerato en esta modalidad; es decir, no podrá reinscribirse en la modalidad escolarizada.

No se admitirán alumnos que iniciaron regularización del sistema abierto, para regresar al subsistema UACH.

ARTICULO 11°.- Ningún alumno podrá ser inscrito mas de dos veces en el mismo semestre.

El alumno solo podrá presentar los exámenes de regularización cuando hayan sido autorizados por el Departamento de Registro Escolar y en el tiempo previsto para tal objeto.

Las instituciones que ofrezcan o realicen exámenes de regularización sin autorización del Departamento de Registro Escolar de la UACH se responsabilizaran de solucionar el problema del alumno afectado.

ARTICULO 12°. Una vez iniciadas las clases de cada semestre, solo se otorgarán cambios de plantel por causas justificadas(expuestas en el reglamento de libre tránsito).

El alumno debe recibir la orientación necesaria para que elija el fortalecimiento propedéutico adecuado. Un recurso que le apoyará para tal objeto será el examen de ingreso.

ARTICULO 13°.- El alumno solo podrá seleccionar cuatro materias para capacitarse en el trabajo, tres materias de formación propedéutica y una materia adicional asignada por la UACH.

La Dirección de la escuela reportará lo que registró al inscribir al alumno.

ARTICULO 14°.- El alumno con baja temporal autorizada por escrito, podrá reinscribirse, dentro de los dos semestres siguientes, sujetándose al plan de estudios vigente a su reingreso.

En caso de que haya cambiado de plan de estudios, se tendrá que efectuar la convalidación correspondiente, previo pago de derechos.

ARTICULO 15°.- La UACH establecerá las cuotas que deberán pagarse en los casos de servicios o trámites que se generen por la aplicación del presente reglamento.

CAPITULO II DE LA EVALUACION

ARTICULO 16°.- La evaluación del aprendizaje será sistemática y permanente y constituirá el medio por el cual los alumnos acreditarán las asignaturas del plan de estudios de la Escuela Incorporada a la UACH.

A través de su análisis, los docentes se retroalimentarán respecto a la metodología utilizada en el proceso de enseñanza-aprendizaje, reforzando en caso necesario, para eficientar dicho proceso.

CAPITULO 17°.-De acuerdo a las características de cada asignatura, se establecerán y diseñarán:

- Los lineamientos para la evaluación diagnóstica y formativa.
- Las estrategias operativas y
- Los instrumentos necesarios para la evaluación.

ARTICULO 18°.- Los profesores de cada asignatura organizados en academia participarán directamente en lo que se refiere en el artículo anterior.

Los acuerdos obtenidos se darán a conocer a las autoridades respectivas de cada plantel, para el proceso operativo correspondiente.

ARTICULO 19°.-Para efectos de evaluación ordinaria de cada asignatura se establecerán por lo menos dos momentos durante el período semestral, correspondiendo dicha evaluación al resultado de la apreciación del profesor basada en los siguientes aspectos:

- a) Participación en clase.
- b) Tareas.
- c) Trabajos diversos.
- d) Prácticas
- e) Exámenes.

Y todos aquellos elementos adicionales que de acuerdo a las competencias, precisen la calificación semestral definitiva.

ARTICULO 20°.- Los momentos a los que se refiere el artículo anterior se denominarán períodos bimestrales para reportar una calificación por período, ajustándose a la escala de 0 al 100.

ARTICULO 21°.- Cuando la evaluación bimestral requiera de aplicación de un examen. Las autoridades del plantel, registrarán los casos para la programación de fechas correspondientes.

Supervisores de la UACH asistirán eventualmente cuando se esté realizando la evaluación.

ARTICULO 22°.- La calificación aprobatoria semestral definitiva se obtendrá:

- a) Del promedio de las calificaciones bimestrales siempre y cuando éstas hayan sido aprobatorias.

La escala de calificación será de 0 a 100. La mínima aprobatoria es de 60.

ARTICULO 23°.- Cuando una de las calificaciones bimestrales o las dos sean reprobatorias, el alumno regularizará él o los períodos no acreditados para obtener la calificación aprobatoria definitiva.

ARTICULO 24°.-Para tener derecho a la calificación aprobatoria semestral definitiva del período ordinario, el alumno deberá tener el 80% de asistencias al curso regular.

ARTICULO 25°.- Se denominará regularización de las diversas estrategias implementadas por el docente para que el alumno logre su calificación aprobatoria semestral definitiva y será parte del proceso sistemático y permanente de la evaluación.

ARTICULO 26°.-El proceso de regularización se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- El alumno regularizará los contenidos programáticos correspondientes a o los períodos bimestrales, de todas las asignaturas.

2.- Los instrumentos o procedimientos que formen parte de las estrategias implementadas por el docente, serán congruente con las competencias que el alumno necesite lograr

3.- Las fechas serán programadas por las autoridades del plantel, dentro del período establecido por el calendario oficial de actividades de la UACH.

ARTICULO 27°.- Con el propósito de que los alumnos puedan continuar en el proceso de avance curricular, se establece el derecho de evaluaciones de recuperación no ordinarias, hasta en tres asignaturas.

ARTICULO 28°.- Los exámenes de recuperación no ordinaria se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

1.- El alumno tendrá derecho a presentar tres asignaturas.

2.- Para que el alumno tenga derecho a una recuperación no ordinaria debió de haber cumplido con el 60% de asistencias al curso regular.

3.- Un porcentaje de asistencias a las sesiones de cursos oficiales menor a 60 %, determinará que el estudiante repita el curso, sin derecho a las evaluaciones no ordinarias que señala el presente reglamento.

4.- Los alumnos que requieran acreditar de una o tres materias lo hará en las primeras tres semanas de iniciación de semestre.

ARTICULO 29°.- Los alumnos que habiendo concluido el 6° semestre y adeuden hasta tres asignaturas, podrán solicitar (por ultima vez en su plantel), evaluación de acreditación especial durante los primeros diez días naturales después de la inscripción del ciclo correspondiente atendiendo la programación que establezca la UACH.

El departamento de registro escolar autorizará dicha evaluación para continuar el semestre.

ARTICULO 30°.- En el supuesto de que existan alumnos que no hubiesen terminado el grado de Bachillerato y estén debiendo un máximo de tres asignaturas y la escuela donde cursaban no exista por cualquier situación, se observará lo dispuesto en los Arts. 26, 27, 28 y demás relativos aplicables de este ordenamiento.

ARTICULO 31°.- Cuando alguna asignatura denote algún error en su calificación y desde luego difiera a la asignada por el profesor, podrá procederse a la rectificación de la misma mediante la autorización exclusiva del director del plantel.

En caso de existir controversia en el error a que se refiere el párrafo que antecede, de manera sumaria y con los elementos con que se cuente, el Departamento de Registro Escolar procederá a resolver el conflicto.

ARTICULO 32°.- El alumno tendrá derecho de hacer valer su inconformidad respecto de alguna calificación, para lo cual deberá seguir el procedimiento siguiente:

a).- Presentarla al Director del plantel por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega oficial de sus calificaciones.

b).- El director del plantel al recibir el escrito correspondiente, citara al profesor de la asignatura para efectos de recibir la opinión respecto a la procedencia o no de la rectificación de la calificación en los términos solicitados.

c).- En el supuesto de ratificarse total o parcialmente la calificación recurrida, se designara una comisión integrada por dos profesores distintos de la asignatura, quienes emitirán a la mayor brevedad posible su dictamen.

d).- El dictamen será entregado al interesado quien en caso de no haber logrado el objetivo deseado, podrá ponerlo a la consideración del Departamento Escolar de la UACH, quien en su caso resolverá el conflicto, teniendo el acuerdo que dicte al respecto en carácter de resolución definitiva siendo inapelable.

ARTICULO 33°.- Si en la expedición de un certificado aparecen errores imputables al maestro o al director, éste se obligará a procesarlo de nuevo sin costo extra para el alumno.

Una vez expedido el certificado final de estudios de bachillerato y una vez procesado por registro escolar, por ningún motivo procederá la modificación.

TRANSITORIO

UNICO.- Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la Dirección Académica de la UACH.

REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS DE ENFERMERIA INCORPORADAS A LA UACH

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- La Universidad Autónoma de Chihuahua, es un organismo descentralizado del Estado y norma su trabajo académico de conformidad con las disposiciones del artículo 3° Constitucional, Ley Federal de Educación y Leyes Reglamentarias Locales, definiendo su función educativa en su Ley Orgánica, Artículo 4° fracción VI, entre otras atribuciones le confiere la capacidad de incorporar Instituciones Educativas.

ARTICULO 2°.- Las escuelas de Enfermería Incorporadas se obligarán a cumplir las condiciones y requisitos que establece la Universidad Autónoma de Chihuahua para su incorporación.

ARTICULO 3°.- Todas las escuelas Incorporadas se sujetarán a las disposiciones que señale el presente reglamento y tendrán como función educativa las mismas que establecen en la ley Orgánica de la Universidad.

ARTICULO 4°.- Los grados, niveles, carreras o postrados que se impartan, deberán estar expresamente aprobados por la Universidad y en el caso de estudios profesionales, en cuanto al reconocimiento de certificados, diplomas, títulos y grados académicos, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

ARTICULO 5°.- Los planteles incorporados se apegarán a los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad, y no podrán hacer cambio alguno sin autorización oficial.

ARTICULO 6°.- Las Escuelas Incorporadas realizarán periódicamente actos cívicos donde se afirmen los valores nacionales, y se formen el amor a la Patria.

ARTICULO 7°.- Cada escuela debe desarrollar actividades de índole cultural y social en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 8°.- Las escuelas de Enfermería Incorporadas a la UACH contarán con la estructura y normas mínimas para su funcionamiento y que son las siguientes:

Fracción I.- Instructoras de enseñanza clínica a razón de una por cada 20 alumnas como máximo.

Fracción II.- Campos clínicos que garanticen la formación de los alumnos en situaciones reales.

Fracción III.- Formación de objetivos educacionales en la enseñanza clínica para control efectivo de los mismos.

Fracción IV.- Personal docente con preparación profesional de las diferentes áreas que se requieren en atención a las asignaturas que forman parte del plan de estudios.

Fracción V.- El plan de estudios se integrará con: 50% de enfermería; 25% ciencias sociales y 25% ciencias biomédicas y en su desarrollo se deben pensar en horarios no mayores de 48 horas, ni menores de 30 horas por semana.

En las extracurriculares se prefieren materias que fortalezcan su acervo cultural.

Fracción VI.- El organismo controlador de las escuelas de enfermería, debe ser educativo.

Fracción VII.- Los alumnos dedicarán tiempo completo al estudio de la carrera.

Fracción VIII.- La escuela designará una instructora de enseñanza clínica para supervisión y asesoría a pasantes, mismo que acudirá periódicamente hasta los lugares de adscripción.

Fracción IX.- Las escuelas de enfermería deberán afiliarse a las Asociaciones a nivel Estatal y/o Nacional como apoyo del buen funcionamiento y para su acreditación.

ARTICULO 9º.- Solo podrán funcionar la escuela incorporada en el domicilio, con el nombre y en el turno autorizado, sin que proceda el establecimiento de sucursales, anexas o filiales sin la aprobación de la Universidad.

ARTICULO 10º.-Las escuelas incorporadas se sujetarán a las disposiciones de los Reglamentos que emita la Universidad, así como todo aquello relacionado con el proceso del registro escolar.

ARTICULO 11º.-De conformidad con el Artículo 19 de la Ley para la coordinación de la Educación Superior, las escuelas de educación superior incorporadas a la Universidad, deberán registrarse por medio del Departamento de Registro Escolar de la UACH en la Secretaría de Educación Pública.

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 12º.- Para efectos de este reglamento, el Director será el responsable de la Escuela.

Para ser Director se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Tener estudios de Licenciatura en Enfermería o Posbásicos en Administración o Docencia.
- c) Impartir al menos una clase en la escuela en que funge como Director.
- d) Tener solvencia moral (del Artículo 38, frac. III de la Ley Orgánica de la UACH).
- e) Ser aprobado por la Universidad.

DE LOS DOCENTES

ARTICULO 13°.-

I.- Para ser docente de materias académicas, se requiere tener título equivalente a la licenciatura o ser pasante de una carrera afín a la cátedra que se impartirá.

En materias de enfermería, serán enfermeras especialistas y con experiencia en su asignatura.

II.- Al inicio de cada año escolar, se entregará al Departamento de Control de Instituciones Incorporadas, la relación de personal docente, señalando: fecha de ingreso, nombre completo, título académico, asignatura que atenderá, número de horas lectivas y sueldo, horario, fecha de inicio y término.

III.- Contarán con instructoras de enseñanza clínica capacitadas para cada área.

IV.- En el caso de maestros de nuevo ingreso, se acompañará la documentación que acredite su preparación académica requerida para impartir la materia respectiva.

V.- La escuela integrará un expediente del maestro que contendrá: dos fotos, copia del acta de nacimiento, certificado de salud, curriculum y documentos que lo apoyen.

Para los directivos, el expediente quedará en el archivo de la oficina de Control de Instituciones Incorporadas.

VI.- En caso de requerir cambio en la Dirección, se requiere someter a la Dirección Académica la aprobación de la persona que ha de sustituirla.

DE LOS REQUISITOS DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 14°

I.- Los alumnos deberán ser mayores de 16 años y dedicar tiempo completo al estudio de su carrera.

II.- No podrán ser admitidos alumnos irregulares en su documentación.

III.- Alumno que no apruebe la materia básica (anatomía), fisiología, bioquímica, enfermería) no podrá promover al siguiente grado.

IV.- Toda inscripción extemporánea requiere de la autorización oficial de la Dirección Académica de la UACH.

V.- Alumno que no haya entregado su documentación en el período para ello indicado, automáticamente queda dado de baja.

VI.- La escuela presentará al Departamento de Control Escolar, la lista de pasantes y lugares de adscripción en la primera semana de Septiembre.

VII.- La identidad de los alumnos inscritos se hará mediante una papeleta con foto al margen y especificando las materias a cursar.

VIII.- El Director enviará la relación de población escolar por duplicado para la autorización.

DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS.

ARTICULO 15°

I.- Los estudios debidamente cursados en Escuelas Incorporadas, tendrán la misma validez que los efectuados en Escuelas y Facultades de la Universidad, cuando así lo haya certificado la UACH.

II.- Los documentos oficiales como título, cartas de pasantes, relaciones de estudio, constancias, diplomas, revalidaciones, equivalencias, serán expedidos por la UACH.

DE LA ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO MAGISTERIAL

ARTICULO 16°.- Las escuelas incorporadas tienen la obligación de actualizar la preparación académica del personal docente, posibilitando la asistencia periódica a cursos que para tal fin se organicen.

La escuela en su caso deberá informar al Departamento de Registro Escolar o Dirección Académica de la UACH respecto de los cursos y horas destinadas a la capacitación del personal docente.

DE LOS CURSOS POST BASICOS

ARTICULO 17°.-Solo podrán realizarlos o en última instancia coordinarlos, la Facultad de Enfermería y Nutreología de la UACH.

DE LAS CONDICIONES DEL PLANTEL

ARTICULO 18°.- Debe constar de tres áreas: administrativa, enseñanza y recreación.

I.- Debe tener numero de aulas igual al número de grupos de estudiantes y con capacidad de acuerdo a la población, bien ventiladas e iluminadas.

II.- Mobiliario en buenas condiciones, que favorezca el trabajo escolar.

III.- Laboratorios: en enfermería, de ciencias bio-médicas. En caso de no contar con instalaciones propias, deberá tenerse la posibilidad o acceso a los de la comunidad en calidad de préstamo o arrendamiento.

IV.- Biblioteca en un lugar seleccionado. Con personal dedicado a dar servicio, con los libros de texto y de consulta, de acuerdo con las materias que comprende el plan de estudios, revistas, boletines de enfermería y por supuesto que los alumnos tengan acceso a dicha biblioteca.

V.- Local para uso exclusivo del personal docente para labores académico administrativas y descanso.

VI.- Espacios recreativos y de deportes de acuerdo al número de alumnos del plantel.

VII.- Instalaciones de agua potable y sanitarios en área unisexual.

VIII.- Contarán con campos clínicos donde los alumnos realicen turnos completos de práctica clínica.

IX.- Espacios y materiales adecuados a las funciones administrativas.

X.- Toda institución está obligada a proporcionar el Departamento de Control Escolar, una copia del plano del edificio.

DEL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 19°.- Cada escuela elaborará su propio reglamento interior, donde se definan los deberes y derechos de la comunidad educativa: alumnos personal docente, administrativo y padres de familia. Estará de conformidad con la ley Orgánica de la UACH. Y se enviará un ejemplar del mismo al Departamento de Control Escolar y Servicios Escolares.

Cada escuela deberá implementar un expediente con anecdotario en el que firmará el alumno cada reporte que se entregue, con objeto de que el alumno tenga conocimiento de su situación y mejore su comportamiento oportunamente.

DE LOS EXAMENES PROFESIONALES.

ARTICULO 20°

I.- Las escuelas incorporadas de nivel profesional, definirán su reglamento interior, los requisitos y el proceso de titulación de acuerdo a las disposiciones generales de la Universidad y la Ley de Profesiones.

II.- La Universidad podrá designar una persona como sinodal en cada examen profesional que se efectúe.

III.- Las escuelas de Enfermería General, no podrán realizar cursos en opción a tesis (ver anexo relativo a exámenes profesionales).

DE LAS BECAS

ARTICULO 21°.-De conformidad con la Ley Federal de Educación, Artículo 35, Fracción VI, la Universidad Autónoma de Chihuahua otorgará becas correspondientes al 5% de la población escolar inscrita en cada escuela.

La beca consistirá en la excepción del pago de inscripción y colegiatura que se especifique.

Para determinar el número de becas, se hará de acuerdo a la población escolar habida en cada escuela en el semestre anterior o año, según proceda.

DE LA SUPERVISIÓN

ARTICULO 22°.-

I.- La Universidad designará supervisores del funcionamiento académico- administrativo de los planteles incorporados para vela por el cumplimiento del presente reglamento. La escuela facilitará su función.

II.- La supervisión se realizará especialmente:

- a) Respecto a las labores docentes.
- b) Sobre las instalaciones y equipo de las escuelas.
- c) En relación al aprovechamiento académico y cumplimiento de planes y programas de estudio.
- d) Respecto a evaluaciones.

- e) En lo referente a exámenes profesionales.
- f) Respecto a la enseñanza clínica. En las escuelas que no posean sus propios campos, realizarán turnos de ocho horas en las instituciones a donde acudan, con su instructor capacitada y su plan de trabajo correspondiente.
- g) Dado el carácter teórico-práctico de las materias de enfermería y en apoyo a la fracción I del Artículo II, para impartir dichas materias se requiere de enfermeras instructoras de enseñanza clínica, las cuales se responsabilizarán de proporcionar en forma directa la enseñanza clínica dentro de las instituciones hospitalarias, así como las prácticas a nivel comunitario, con un máximo de 20 alumnos por instructora.
- h) Al inicio del curso se supervisará que toda escuela tenga su plan de enseñanza clínica debidamente aprobado por la institución donde se llevará a cabo. También deberá exhibir el plan de trabajo que se realizará en la comunidad, así como el estudio previo de la misma.
- i) Se supervisará que la enseñanza clínica se realice conforme a las normas estipuladas en el inciso f.

III.- Cuando la rectoría lo juzgue conveniente, nombrará delegado permanente a la persona que estime necesaria, especificando la función a desempeñar.

IV.- Las escuelas de Enfermería foráneas cubrirán las erogaciones que por motivo de supervisión o por exámenes profesionales se originen.

DEL REFRENDO DE INCORPORACION

ARTICULO 23°.-Cada ciclo escolar, toda escuela incorporada solicitará su refrendo de incorporación bajo las siguientes disposiciones:

I.-L a solicitud se hará treinta días antes de la apertura del curso.

II.- Se presentará listado de profesores. Para los de nuevo ingreso se adjuntarán los documentos señalados en el Artículo 12° del presente reglamento.****

III.- Se comunicarán los cambios respecto a las condiciones preexistentes y los que se pretendan introducir durante el curso en el plantel.

IV.- La solicitud de refrendo de incorporación será entregada a la Dirección Académica y a la que esta Dirección adjuntará el informe de las supervisiones efectuadas.

DE LAS CAUSAS DE REVOCACION DE INCORPORACION

ARTICULO 24°.-Son causas de revocación de acuerdo de incorporación:

I.- El incumplimiento del presente reglamento.

II.- El bajo nivel académico de la escuela.

III.- La falta de pago de cuotas por derechos del ejercicio escolar correspondiente, después de notificar mediante requerimiento formal y no haberse efectuado el pago.

IV.- La falsedad de datos en la documentación entregada a la Universidad.

V.- Por incumplimiento en la enseñanza clínica.

RETIRO DE INCORPORACION

ARTICULO 25°

I.-El proceso de retiro de incorporación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley de Educación.

II.- Cita al Director de la Escuela para hacer de su conocimiento las medidas a adoptar.

III.- Emplazamiento para la corrección de las irregularidades en fechas determinadas.

IV.- Visita de inspección para supervisar expresamente el cumplimiento de las medidas que debieron adoptarse para corregir las irregularidades.

V.- Audiencia a la parte interesada para que exponga en su defensa las razones que estime pertinentes.

VI.- Entrega al consejo Universitario de un dictamen técnico elaborado por la Dirección Académica para que acuerde lo conducente.

VIII.- Notificación a la Dirección de la escuela, del acuerdo de revocación de incorporación dictado por el Consejo Universitario.

DE LA PAPELERIA Y DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 26º.-Las escuelas incorporadas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal de Educación.

Deberán mencionar los documentos que expidan y publicidad que realicen, la fecha y numero de incorporación.

El escudo y la leyenda de la Universidad, no podrán ser empleados por las escuelas incorporadas, como propios.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Todo lo no previsto en el presente reglamento, queda a criterio de la Dirección Académica, en tanto el consejo Universitario no lo acuerde.

SEGUNDO: Se abroga el reglamento anterior para escuelas incorporadas.

TERCERO: Este reglamento entra en vigor a partir de fecha de su aprobación por Consejo Universitario.

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES INCORPORADAS A LA UACH

ARTICULO 1°.-La Universidad Autónoma de Chihuahua, es un organismo descentralizado del Estado y norma su trabajo académico de conformidad con las disposiciones del artículo 3° Constitucional, Ley Federal de Educación y Leyes Reglamentarias Locales, definiendo su función educativa conforme al artículo 4 fracción VI de su Ley Orgánica, entre otras atribuciones que le confiere su capacidad de incorporar instituciones educativas.

ARTICULO 2° .-Todas las escuelas Incorporadas se sujetarán a las disposiciones que señale el presente reglamento y tendrán como función educativa las mismas que se establecen en la Ley Orgánica de la Universidad.

ARTICULO 3° .- Los grados, niveles, carreras o postgrados que se impartan, deberán estar expresamente aprobados por la Universidad y, en el caso de estudios profesionales, en cuanto al reconocimiento de certificados, diplomas, títulos y grados académicos, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

ARTICULO 4°.- Los planteles incorporados se apegarán a los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad, y no podrán hacer cambio alguno sin autorización oficial.

ARTICULO 5° .- Las Escuelas Incorporadas realizarán periódicamente actos cívicos donde se reafirmen los valores nacionales, y se fomente el amor a la Patria.

ARTICULO 6° .- Cada escuela debe desarrollar actividades de índole cultural y social en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 7° .- Solo podrán funcionar la escuela incorporada en el domicilio, con el nombre y en el turno autorizado oficialmente.

ARTICULO 8°.-Las escuelas incorporadas se sujetarán a las disposiciones de los Reglamentos que emita la Universidad, relativos a : evaluación, becas, pago de derechos académicos y postgrado, inscripción, reinscripción así como expedición de documentos.

ARTICULO 9°.-De conformidad con el Artículo 19 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, las escuelas de educación superior incorporadas a la Universidad, deberán registrarse en la Secretaría de Educación Pública y enviar al Departamento de Control y Servicios Escolares una copia de dicho registro.

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 10°.-El Director será el responsable legal de la Escuela.

Para ser Director se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Tener estudios mínimos equivalentes a la licenciatura.
- c) Impartir al menos una clase en la escuela en que funge como Director.
- d) Tener solvencia moral en los términos del artículo 38, fracc. III de la Ley Orgánica de la UACH.
- e) Certificado médico de salud.
- f) Ser aceptado por la Dirección Académica de la UACH.

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 11°.-

I.- Para ser docente de materias académicas, se requiere tener título equivalente a la licenciatura o ser pasante de una carrera afín a la cátedra que se impartirá.

II.- Al inicio de cada año escolar, se entregará al Departamento de Control de Instituciones Incorporadas, la relación de personal docente, señalando: fecha de ingreso, nombre completo, título académico, asignatura que atenderá, número de horas lectivas y sueldo, horario, fecha de inicio y término, además de la preparación profesional.

III.- En caso de los maestros de nuevo ingreso, deberán integrar su expediente en la Dirección del plantel, conteniendo:

- a) Dos fotografías, acta de nacimiento, copia de los documentos que amparan su preparación profesional, certificado médico de salud y curriculum vitae.
- b) En el caso de los directivos, sus expedientes quedarán debidamente integrados en el Departamento de Instituciones Incorporadas.

DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIPCION DE ALUMNOS

ARTICULO 12°.-Los alumnos que se inscriban se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I.- La Dirección Académica fijará la fecha para determinar el calendario escolar.
- II.- Toda inscripción extemporánea requiere de la autorización oficial de la Dirección Académica de la Universidad.
- III.- La identidad de los alumnos inscritos, se hará mediante una papeleta con fotografía adherida al margen y especificando las materias a cursar. La fotografía será tamaño credencial $\frac{3}{4}$ de perfil con la frente despejada.
- IV.- Los requisitos de inscripción son: copia certificada por el Director de la escuela de :

- a) Acta de nacimiento.
- b) Certificado de estudios de bachillerato afín a la carrera que cursará.
- c) Examen médico.

V) El director enviará la relación de población escolar por duplicado para la autorización por el jefe del Departamento de Control y Servicio Escolar con copia al Departamento de Instituciones Incorporadas, al inicio de cada ciclo escolar. Dicha relación deberá constar de : número de control, de apellidos paternos, indicando sexo y grado que cursa.

DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS.

ARTICULO 13°

I.- Los estudios debidamente cursados en Escuelas Incorporadas, tendrán la misma validez que los efectuados en Escuelas y Facultades de la Universidad, cuando así lo haya certificado la UACH.

II.- Los documentos oficiales como título, cartas de pasantes, relaciones de estudio, constancias, diplomas, revalidaciones, equivalencias, serán expedidos por la UACH.

DE LA ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO DEL PERSONAL

ARTICULO 14° .- Las escuelas profesionales incorporadas, tienen la obligación ineludible de actualizar la preparación académica del personal docente, posibilitando la asistencia periódica a cursos que con tal fin se organicen.

DE LAS CONDICIONES DEL PLANTEL

ARTICULO 15° .-Debe contar con un edificio adecuado a la función educativa, considerando como tal el tener por lo menos las siguientes condiciones:

- I.- Aulas ventiladas, iluminadas, espacios suficientes de acuerdo con los alumnos del grupo.
- II.- Mobiliario en buenas condiciones de uso, que favorezcan el trabajo escolar.
- III.- Laboratorios en buenas condiciones de uso, con el material suficiente.
- IV.- Talleres para el buen aprovechamiento escolar, según exigencias de las materias del plan de estudios.

- V.- Espacios recreativos acordes al numero de alumnos del plantel.
- VI.- Instalaciones de agua potable y sanitarios con espacios suficientes.
- VII.- Espacios y materiales adecuados a las funciones administrativas.
- VIII.- Biblioteca dotada de volúmenes suficientes, actualizada y ajustada al plan de estudios vigente.
- IX.- Local para uso exclusivo del personal docente en labores académicas- administrativas o de descanso.
- X.- Toda institución incorporada está obligada a enviar una copia del plano del edificio con su respectiva descripción al Departamento de Instituciones Incorporadas.

DEL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 16°.-Cada escuela elaborará su propio reglamento interior, donde se definan los deberes y derechos de la comunidad educativa: alumnos personal docente, administrativo y padres de familia. Estará de conformidad con la ley Orgánica de la UACH. Se enviará un ejemplar del mismo al Departamento de Control Escolar y Servicios Escolares.

DE LA SUPERVISIÓN

ARTICULO 17°.-La Universidad supervisará el funcionamiento técnico, académico y administrativo de las escuelas y para tal efecto:

I.- Designará supervisores del funcionamiento referido en esta disposición para velar por el cumplimiento del presente reglamento. La escuela facilitará su función.

II.- La supervisión se realizará especialmente:

- a) Respecto a las labores docentes.
- b) Sobre las instalaciones y equipo de las escuelas.
- c) En relación al aprovechamiento académico y cumplimiento de planes y programas de estudio.
- d) Respecto a evaluaciones.

DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 18°.- Las escuelas incorporadas se sujetarán al reglamento General de Evaluaciones de la Universidad; además y de manera particular se observara lo siguiente:

I.- Exámenes extraordinarios.- Los alumnos que reprobren hasta tres materias en exámenes ordinarios, tendrán derecho a presentarlos en vía extraordinaria.

II.- Examen especial.- El alumno que tenga una materia reprobada que le impida ingresar al ciclo siguiente, podrá presentar la evaluación de dicha materia en examen especial, el cual deberá ser autorizado previamente por la Dirección Académica.

DE LAS BAJAS

ARTICULO 19° .- Las bajas de alumnos, ya sean voluntarias u obligadas por la escuela, deberán reportarse a la Dirección Académica en el tiempo que se fije en el calendario escolar y en las condiciones que determine la Dirección Académica.

DEL REFRENDO DE INCORPORACION

ARTICULO 20° .- Cada ciclo escolar, toda escuela profesional incorporada, solicitará el refrendo de incorporación, bajo las siguientes disposiciones:

- I.- La solicitud se hará 30 días antes a la apertura del ciclo escolar.
- II.- La solicitud del refrendo a que se refiere el punto anterior, estará acompañada del certificado de no adeudo del ejercicio pasado.
- III.- Se comunicará el listado de los nuevos profesores, así como, los cambios que hubiere en el transcurso del ciclo escolar.
- IV.- La solicitud del refrendo de incorporación , será dirigida a la Dirección Académica de la UACH y entregada al Departamento de Instituciones Incorporadas para su trámite correspondiente.

DE LAS CAUSAS DE REVOCACION DE INCORPORACION

ARTICULO 21° .- Son causas especiales de revocación del acuerdo de incorporación:

- I.- El incumplimiento del presente reglamento.
- II.- El bajo nivel académico de la escuela.
- III.- La falta de pago de cuotas por derechos del ejercicio escolar correspondiente, después de notificar mediante requerimiento formal y no haberse efectuado el pago.
- IV.- La falsedad de datos en la documentación entregada a la Universidad.

RETIRO DE INCORPORACION

ARTICULO 22° .-El proceso de retiro de incorporación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley de Educación así como de las demás disposiciones reglamentarias aplicables al caso.

Para lo anterior se seguirá el procedimiento siguiente para efectos de que el beneficiario pueda expresar lo que conforme a derecho considere pertinente:

- I.- Se citara al Director de la Escuela para notificar las medidas que obligaron a la apertura de este procedimiento.

II.- Se emplazara para la corrección de las irregularidades, dando termino para el cumplimiento de los puntos materia de infracción.

III.- Se hará una visita de inspección para supervisar expresamente el cumplimiento de las medidas que debieron adoptarse para corregir las irregularidades.

IV.- Se señalará hora y fecha para desahogarla audiencia respectiva para que la parte interesada exponga en su defensa las razones que estime pertinentes.

V.- Desahogada la audiencia, se enviara el acta correspondiente debidamente firmada al Consejo Universitario, acompañada por el dictamen técnico elaborado por la Dirección Académica para que acuerde lo conducente.

VI.- Notificación a la Dirección de la escuela, del acuerdo que en su caso emita el H. Consejo Universitario.

DE LA PAPELERIA Y DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 23°.- Las escuelas incorporadas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal de Educación.

Deberán mencionar los documentos que expidan y publicidad que realicen, la fecha y numero de incorporación.

El escudo y la leyenda de la Universidad, no podrá ser empleado por las escuelas incorporadas como propio.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Todo lo no previsto en el presente reglamento, queda a criterio de la Dirección Académica, en tanto el Consejo Universitario no acuerde cuestión diferente.

SEGUNDO: Se abroga el reglamento anterior para escuelas incorporadas.

TERCERO: Este reglamento entra en vigor a partir de fecha de su aprobación por Consejo Universitario.

REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS PREPARATORIAS INCORPORADAS

ARTICULO 1°.-La Universidad Autónoma de Chihuahua, es un organismo descentralizado del Estado y norma su trabajo académico de conformidad con las disposiciones del artículo 3° Constitucional, Ley Federal de Educación y Leyes Reglamentarias Locales, definiendo su función educativa conforme a la Ley Orgánica, en su Artículo 4° fracción VI, entre otras atribuciones le confiere la capacidad de incorporar instituciones educativas.

ARTICULO 2°.- Todas las escuelas Incorporadas se sujetarán a las disposiciones que señale el presente reglamento y tendrán como función educativa las mismas que establecen en la ley Orgánica de la Universidad.

ARTICULO 3°.- Los planteles incorporados se apegarán a los planes y programas de estudio aprobados por la Universidad, y no podrán hacer cambio alguno sin autorización oficial.

ARTICULO 4°.- Las Escuelas Incorporadas realizarán periódicamente actos cívicos donde se afirmen los valores nacionales, y se formen el amor a la Patria.

ARTICULO 5°.- Cada escuela deben desarrollar actividades de índole cultural y social en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 6°.- Solo podrán funcionar la escuela incorporada en el domicilio, con el nombre y en el turno autorizado oficialmente.

ARTICULO 7°.- Las escuelas incorporadas se sujetarán a las disposiciones de los Reglamentos que emita la Universidad, relativos a : evaluación, becas, pago de derechos académicos y de postgrado, inscripción, reinscripción expedición de documentos.

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 8°.-El Director será el responsable legal de la Escuela.

Para ser Director se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Tener estudios mínimos equivalentes a la licenciatura.
- c) Impartir al menos una clase en la escuela en que funge como Director.
- d) Tener solvencia moral, entendiéndose como tal lo dispuesto en el Artículo 38, fracc. III de la Ley Orgánica de la UACH).
- e) Certificado médico de salud.
- f) Ser aceptado por la Dirección Académica de la UACH.

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 9°.- Para ser docente de materias académicas, se requiere

I tener título equivalente a la licenciatura o ser pasante de una carrera afín a la cátedra que se impartirá.

II.- Al inicio de cada año escolar, se entregará al Departamento de Control de Instituciones Incorporadas, la relación de personal docente, señalando: fecha de ingreso, nombre completo,

título académico, asignatura que atenderá, número de horas lectivas y sueldo, horario, fecha de inicio y término, además de la preparación profesional.

III.- En caso de los maestros de nuevo ingreso, deberán integrar su expediente en la Dirección del plantel, conteniendo:

Dos fotografías, acta de nacimiento, copia de los documentos que amparan su preparación profesional, certificado médico de buena salud y curriculum vitae.

DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS.

ARTICULO 10°.- Los estudios debidamente cursados en Escuelas Incorporadas, tendrán la misma validez que los efectuados en Escuelas y Facultades de la Universidad, cuando así lo haya certificado la UACH.

Así mismo los documentos oficiales como título, cartas de pasantes, relaciones de estudio, constancias, diplomas, revalidaciones, equivalencias, serán expedidos por la UACH.

DE LA ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO MAGISTERIAL

ARTICULO 11°.- Las escuelas preparatorias incorporadas, tienen la obligación ineludible de actualizar la preparación académica del personal docente, posibilitando la asistencia periódica a cursos que con tal fin se organicen.

DE LAS CONDICIONES DEL PLANTEL

ARTICULO 12°.- Las escuelas debe contar con un edificio adecuado a la función educativa, teniendo por lo menos lo siguiente:

I.- Aulas ventiladas, iluminadas y con espacio suficiente de acuerdo al número de alumnos que asistan a clase.

II.- Mobiliario suficiente y en buenas condiciones que favorezca el trabajo escolar.

III.- Laboratorios en buenas condiciones de uso con el material y espacio suficiente.

IV.- Talleres para el buen funcionamiento escolar, según exigencias de las materias del plan de estudios.

V.- Espacios recreativos de acuerdo al número de alumnos del plantel.

VI.- Instalaciones de agua potable y sanitarios con espacios suficientes y unisexuales.

VII.- Espacios y materiales adecuados a las funciones administrativas.

VIII.- Biblioteca actualizada, dotada de volúmenes suficientes, según las materias del plan de estudio vigentes.

IX.- Local para uso exclusivo del personal docente en labores académico-administrativas o de descanso inter clase.

X.- Toda institución incorporada está obligada a enviar una copia del plano del edificio con su respectiva descripción al Departamento de Control Escolar.

DEL REGLAMENTO INTERIOR

ARTICULO 13° .- Cada escuela elaborará su propio reglamento interior, donde se definan los deberes y derechos de la comunidad educativa: alumnos personal docente, administrativo y padres de familia. Estará de conformidad con la ley Orgánica de la UACH. Y se enviará un ejemplar del mismo al Departamento de Control Escolar y Servicios Escolares.

DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIPCION DE ALUMNOS

ARTICULO 14° .- Los alumnos que se inscriban se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- La Dirección Académica fijará la fecha para determinar el calendario escolar.

II.- Toda inscripción extemporánea requiere de la autorización oficial de la Dirección Académica de la Universidad.

III.- La identidad de los alumnos inscritos, se hará mediante una papeleta con fotografía adherida al margen y especificando las materias a cursar. La fotografía será tamaño credencial $\frac{3}{4}$ de perfil con la frente despejada.

IV.- Los requisitos de inscripción son:

a) Original y copia para cotejos.

b) Certificado de estudios de educación secundaria.

V.- Población escolar por duplicado para la autorización del Departamento de Control y Servicios Escolares, a inicio de cada semestre.

DE LA SUPERVISIÓN

ARTICULO 15°.- La Universidad designará supervisores del funcionamiento técnico, académico y administrativo de los planteles incorporados para velar por el cumplimiento del presente reglamento. La escuela facilitará su función.

La supervisión se realizará especialmente:

a) Respecto a las labores docentes.

b) Sobre las instalaciones y equipo de las escuelas.

c) En relación al aprovechamiento académico y cumplimiento de planes y programas de estudio.

d) Respecto a evaluaciones.

III.- Cuando la Rectoría lo juzgue conveniente, nombrará un delegado permanente especificando la función a inspeccionar.

DEL REFRENDO DE INCORPORACION

ARTICULO 16°.- Cada ciclo escolar, toda escuela preparatoria incorporada, solicitará el refrendo de incorporación, bajo las siguientes disposiciones:

I.- La solicitud se hará 30 días antes a la apertura del ciclo escolar.

II.- La solicitud del refrendo a que se refiere el punto anterior, estará acompañada del certificado de no adeudo del ejercicio pasado.

III.- Se comunicará el listado de los nuevos profesores, así como, los cambios que hubiere en el transcurso del ciclo escolar.

IV.- La solicitud del refrendo de incorporación, será dirigida a la Dirección Académica de la UACH. Y entregada al Departamento de Instituciones Incorporadas para su trámite correspondiente.

DE LAS CAUSAS DE REVOCACION DE INCORPORACION

ARTICULO 17°.- Son causas especiales de revocación de acuerdo de incorporación:

I.- El incumplimiento del presente reglamento.

II.- El bajo nivel académico de la escuela.

III.- La falta de pago de cuotas por derechos del ejercicio escolar correspondiente, después de notificar mediante requerimiento formal y no haberse efectuado el pago.

IV.- La falsedad de datos en la documentación entregada a la Universidad.

RETIRO DE INCORPORACION

ARTICULO 18°.- El proceso de retiro de incorporación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley de Educación, así como de las demás disposiciones reglamentarias aplicables al caso.

Para lo anterior se seguirá el procedimiento siguiente:

I.- Se citará al Director de la Escuela para notificarlo de las medidas a adoptar.

II.- Se emplazará para la corrección de las irregularidades dentro de un término prudente de acuerdo con la exigencia de la Universidad en fechas determinadas.

III.- Se hará una visita de inspección para supervisar expresamente el cumplimiento de las medidas que debieron adoptarse para corregir las irregularidades.

V.- Se fijara hora y fecha para audiencia donde la parte interesada exponga en su defensa las razones que estime pertinentes.

VI.- Se entregara al Consejo Universitario el acta correspondiente así como un dictamen técnico elaborado por la Dirección Académica para que acuerde lo conducente.

VII.- Notificación a la Dirección de la escuela, del acuerdo dictado por el Consejo Universitario.

DE LA PAPELERIA Y DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 19° .-Las escuelas incorporadas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal de Educación.

Deberán mencionar los documentos que expidan y publicidad que realicen, la fecha y numero de incorporación.

El escudo y la leyenda de la Universidad, no podrá ser empleado por las escuelas incorporadas como propio.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Todo lo no previsto en el presente reglamento, queda a criterio de la Dirección Académica, en tanto el Consejo Universitario no lo acuerde.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento anterior para Escuelas Preparatorias Incorporadas.

TERCERO: Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el consejo Universitario.